



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



## DISPOSICIÓN C.G.P. N.º : 010 / 2017

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 15 de Septiembre de 2017

### VISTO:

Lo dispuesto en el Capítulo IV – Subsistema de Contabilidad, del Título II – Sistema de Administración Financiera de la Ley N.º 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, parcialmente reglamentado por los Decretos Nros. 1445/06 y 3748/06; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 77º de la Ley N.º 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en adelante denominada la Ley, faculta a la Contaduría General de la Provincia como Unidad Rectora Central del Subsistema de Contabilidad a establecer la metodología contable de las entidades de la hacienda del Sector Público Provincial No Financiero, debiendo asesorar y asistir a las mismas en la aplicación de las normas y metodologías que dicte;

Que el artículo 253º de la Ley, establece que cuando las Unidades Rectoras Centrales se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación para toda la hacienda pública;

Que la Ley N.º 5.188 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe, en su artículo 73º, establece que se podrán autorizar anticipos de fondos a los contratistas, lo que deberá constar en forma expresa en los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación. Dichos anticipos no podrán exceder en ningún caso del treinta por ciento del monto a contratarse, y se amortizará con los certificados de obra a emitirse, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al del anticipo;

Que el Decreto N.º 3599/02 aprobó la metodología para la redeterminación de precios de los contratos de Obras Públicas por aplicación de la Ley N.º 12.046, la cual incide en el registro de los recuperos de anticipos otorgados;

Que el Decreto N.º 1104/16 reglamentó el artículo 131º de la Ley, estableciendo que las contrataciones se rigen por las disposiciones de la Ley N.º 12.510, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; pudiendo establecerse en los pliegos el otorgamiento de anticipos a proveedores;

Que con el objeto de ordenar el tratamiento contable de los anticipos a proveedores y contratistas y sus recuperos y lograr una correcta ejecución de los mismos, resulta pertinente establecer las pautas a que deben atenerse los Servicios Administrativos Financieros en dicho cometido;



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA a/c**

**DISPONE:**

ARTICULO 1°: Los Servicios Administrativos Financieros de los distintos entes contables que integran el Sector Público Provincial no Financiero, deben observar los procedimientos de registro de los anticipos financieros otorgados a proveedores y contratistas, conforme lo indicado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

**C.P.N. LUCIANA MARÍA TOMBOLATO**

Coordinadora Gral de Investigaciones Contables a/c

**C.P.N. RAUL EDUARDO GIMENEZ**

Contador General de la Provincia a/c



## ANEXO I

### ANTICIPOS FINANCIEROS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

#### **SI EL SAF REGISTRA EN FORMA DETALLADA EN EL SISTEMA INFORMATICO PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIPAF)**

##### **1) Otorgamiento de anticipos financieros a proveedores y contratistas**

Al realizar la imputación del gasto en el inciso 6 – Activos Financieros por los anticipos financieros a proveedores y contratistas establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones deben tenerse en cuenta los momentos de registro del gasto previstos en el Decreto N.º 3748/06.

Si el otorgamiento del anticipo no fue previsto en el presupuesto, debe realizarse previamente una modificación presupuestaria ampliando el crédito en la partida específica.

La imputación en dicha partida genera automáticamente un aumento de activo en el rubro créditos, en la cuenta contable de anticipos a proveedores y contratistas, el cual se irá cancelando con los recuperos que se efectúen.

##### **2) Registración del certificado de obra / Recepción de los bienes**

Los certificados de obra y los bienes de capital adquiridos por la Provincia se deben registrar en un 100% con imputación al inciso 4- Bienes de Uso, a los efectos de su incorporación al patrimonio provincial.

A los fines de una mejor identificación y seguimiento, el gasto puede desdoblarse en dos pedidos de contabilización presupuestarios (PCP), uno por lo que se va a pagar financieramente y otro por el importe que se va a recuperar del anticipo otorgado oportunamente el cual se cancela contra recursos.

##### **3) Registración del recurso por el recupero del anticipo**

Debe preverse un control y seguimiento de los anticipos otorgados y los recursos por los recuperos que se van efectuando (Rubro 35 - Disminución de Otros Activos Financieros), a los efectos de su correcta imputación y cancelación del activo generado en oportunidad de otorgar el anticipo financiero.

Cabe aclarar que en el caso que existan diferencias entre los montos otorgados y las cifras recuperadas como consecuencia de redeterminaciones de precios tanto positivas como negativas, las mismas deberán imputarse presupuestariamente como recursos o gastos respectivamente, a efectos de incidir en la determinación de resultados, utilizando para ello el rubro de recursos 12.9.9.26 Excedente recupero anticipo financiero Ley N.º 5.188 y el objeto del gasto 8.4.6 Otras pérdidas de operación, según corresponda.

##### **3.a) Para los SAF de la Administración Central**

El registro de la fuente financiera por el recupero del anticipo financiero se produce al momento de efectivizar el pago al proveedor / contratista, dado que es



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



cuando efectivamente resulta exigible y se retiene el mismo.

Para ello, se debe cancelar el PCP imputado al inciso 4 - Bienes de Uso (por el importe correspondiente al porcentaje del anticipo que se recupera) con ejecución de recursos en el rubro 35.7.1 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo o 35.7.2 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo.

3.b) *Para los SAF de los Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social y Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos*

- En el caso que las obras / bienes de capital se atiendan con Contribuciones Figurativas / Transferencias del Tesoro Provincial

Al momento de devengar el gasto en el inciso 4 - Bienes de Uso se debe registrar el recupero del anticipo financiero, cancelando el PCP (por el importe correspondiente al porcentaje del anticipo que se recupera) con ejecución de recursos en el rubro 35.7.1 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo o 35.7.2 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo.

Como consecuencia de ello, corresponde que la solicitud de fondos para atender dicho gasto devengado en el inciso 4 - Bienes de Uso, se realice por el importe neto resultante una vez deducido del valor total de la obra/bien, la cifra correspondiente al anticipo recuperado.

- En el caso que las obras / bienes de capital se atiendan con Recursos que no provengan de Contribuciones Figurativas o Transferencias del Tesoro Provincial.

Al momento de efectivizar el pago al proveedor / contratista, se debe registrar el recupero del anticipo financiero cancelando el PCP imputado al inciso 4 - Bienes de Uso (por el importe correspondiente al porcentaje del anticipo que se recupera) con ejecución de recursos en el rubro 35.7.1 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo o 35.7.2 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo.



## **SI EL SAF OPERA CON CARGA DE EJECUCIÓN ACUMULADA EN SIPAF**

Hasta la fecha de cierre mensual o hasta la fecha de cierre de ejercicio que establezca esta Contaduría General, deben reflejar en la ejecución acumulada la situación que presentan los anticipos financieros otorgados a proveedores y contratistas, teniendo en cuenta las diferentes instancias de registro:

### **1) Otorgamiento de anticipos financieros a proveedores y contratistas**

El otorgamiento de anticipos financieros a proveedores y contratistas establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones se debe reflejar en la ejecución presupuestaria de gastos, en el inciso 6 – Activos Financieros teniendo en cuenta los momentos de registro del gasto previstos en el Decreto N.º 3748/06.

Si el otorgamiento del anticipo no fue previsto en el presupuesto, debe realizarse previamente una modificación presupuestaria ampliando el crédito en la partida específica.

La imputación en dicha partida se corresponde con un aumento de activo en el rubro créditos, en la cuenta contable de anticipos a proveedores y contratistas, el cual se irá cancelando con los recuperos que se efectúen.

### **2) Registración del certificado de obra / Recepción de los bienes**

Los certificados de obra y los bienes de capital adquiridos por la Provincia se deben registrar en la ejecución de gastos acumulada en un 100% con imputación al inciso 4 – Bienes de Uso, a los efectos de su incorporación al patrimonio, en sus distintas etapas según corresponda.

### **3) Registración del recurso por el recupero del anticipo**

Debe preverse un control y seguimiento de los anticipos otorgados y los recursos por los recuperos que se van efectuando (Rubro 35 - Disminución de Otros Activos Financieros), a los efectos de su correcta imputación y cancelación del activo generado en oportunidad de otorgar el anticipo financiero.

Cabe aclarar que en el caso que existan diferencias entre los montos otorgados y las cifras recuperadas como consecuencia de redeterminaciones de precios tanto positivas como negativas, las mismas deberán imputarse presupuestariamente como recursos o gastos respectivamente, a efectos de incidir en la determinación de resultados, utilizando para ello el rubro de recursos 12.9.9.26 Excedente recupero anticipo financiero Ley N.º 5.188 y el objeto del gasto 8.4.6 Otras pérdidas de operación, según corresponda.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



*Para los SAF de los Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social y Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos*

- En el caso que las obras/bienes de capital se atiendan con Contribuciones Figurativas/Transferencias del Tesoro Provincial

Al momento de devengar el gasto en el Estado de Ejecución de Gastos, en el inciso 4 – Bienes de Uso, también se debe registrar en la etapa del pagado el importe correspondiente al porcentaje del anticipo que se recupera. Seguidamente se debe imputar el recurso en el Estado de Ejecución de Recursos, en el rubro 35.7.1 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo o 35.7.2 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo, en las etapas devengado y percibido por dicha cifra.

Como consecuencia de ello, corresponde que la solicitud de fondos para atender dicho gasto devengado en el inciso 4 – Bienes de Uso, se realice por el importe neto resultante una vez deducido del valor total de la obra/bien, la cifra correspondiente al anticipo recuperado.

- En el caso que las obras/bienes se atiendan con Recursos que no provengan de Contribuciones Figurativas o Transferencias del Tesoro Provincial.

*Si el pago se produce en el mismo ejercicio en que han sido devengados:* Al momento de efectivizar el pago al proveedor/contratista, se registra en el Estado de Ejecución de Gastos el pagado presupuestario (por el importe correspondiente al porcentaje del anticipo que se recupera) y simultáneamente se debe registrar el recupero del anticipo financiero imputando el mismo en el Estado de Ejecución de Recursos, en el rubro 35.7.1 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo o 35.7.2 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo, en las etapas devengado y percibido por el mismo importe.

*Si el pago se produce en un ejercicio posterior al de su devengamiento:* Al momento de efectivizar el pago al proveedor/contratista, se debe registrar solo el recupero del anticipo financiero en los rubros indicados precedentemente, dado que el pagado presupuestario refiere solamente al ejercicio en ejecución.